

Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.— Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Casas de Castañar, Cabrero, Valdastillas, Gargüera y Barrado», con los efectos y alcance previsto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 38/1994, de 7 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento la Iglesia Parroquial de Santiago, de Miajadas.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el 5 de agosto de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en la localidad de Miajadas.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación

de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, y que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la disposición transitoria sexta, apartado 1, y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artº 15 del Real Decreto 111/86, y a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de Santiago, de Miajadas, que se describe como:

En la plaza de Santiago se encuentra una magnífica construcción, el templo parroquial, que aunque realizada en el siglo XVI y primeros del XVII, conserva una portada gótica, único testimonio de lo que debería ser la primitiva iglesia. A mediados del siglo XVI se comenzó la construcción de la nueva iglesia bajo la dirección de Juan de Ezquerria, a este periodo responden la torre, la capilla bautismal y la nave.

Es un magnífico edificio exento de grandes proporciones; los espacios son amplios y están iluminados. Tiene planta de cruz latina con enorme crucero que llega a tener la longitud de la nave. Está realizada con sillerejo en la parte más antigua, mientras que el crucero y la capilla mayor son totalmente de sillares.

Tiene el templo cuatro puertas de entrada; la más antigua es la de los pies, es el único testimonio de la primitiva fábrica. Es una puerta abocinada, con arco apuntado encuadrado en alfiz, estando éste último así como las arquivoltas y jambas, decoradas con rosetas y bolas.

En el último tramo de la nave, al lado de la epístola, se encuentra la segunda portada, de la segunda mitad del siglo XVI, está formada la puerta por un arco de medio punto flanqueado por pilastras acanaladas con capitel jónico; sobre el arco corre un friso decorado con círculos, rematándose la portada en frontón recto que contiene una hornacina avenerada.

En el lado del evangelio, en el brazo del crucero, se encuentra una tercera puerta hoy tapiada. Es sencilla con un arco de medio punto que apoya en jambas; el arco se forma por alargadas dóvelas planas con ménsulas en la clave. Esta portada debió realizarse en el mismo momento que su opuesta, aunque esta última es mucho más rica, con la decoración cubriendo todo el muro, llegando hasta el alero del tejado.

La fachada del crucero del lado de la epístola es el tercer elemento que contribuye a dar a este lado del templo mayor realce. En la parte inferior se abre la puerta, con arco de medio punto y clave formada por un mensulón, flanqueándose el vano por pareadas columnas de fuste acanalado y capitel toscano; este primer cuerpo remata en entablamento con friso quebrado decorado con triglifos y metopas formadas por rosetas. Sobre él se ha dispuesto un gran frontón partido, también quebrado, rematado en los laterales por bolas y en el centro por una pequeña hornacina avenerada con un par de columnillas sobre plinto. Se flanquea la ventana por pilastras y rematándose en friso al que coronan un par de columnas contrapuestas en forma de S.

La torre se sitúa a los pies, en el lado de la epístola; sus muros son de sillarejo con sillares en los ángulos. De planta cuadrada y consta de dos cuerpos, el primero liso y el segundo con dos vanos en cada frente con arcos de medio punto; en uno de sus muros aparece la fecha 1560. Cuenta además el templo con una espadaña situada en el lado de la epístola, de sillares y de estructura muy sencilla, formada por un cuerpo con arco de medio punto y rematada en una cruz.

Interiormente consta de una nave muy amplia, de cuatro tramos separados por arcos apuntados sobre ménsulas; se cubren los tramos por bóveda de crucería de terceletes. El enorme crucero, así como los brazos y la capilla mayor, tienen bóveda de crucería moderna, estrellada en el crucero y de terceletes en los restantes lugares. La sacristía, situada junto al presbiterio, en el lado de la epístola, es de proporciones cuadradas y se cubre con bóveda baída.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

DECRETO 39/1994, de 7 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Robledillo de Gata.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 11 de octubre de 1991, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Robledillo de Gata (Cáceres). En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía, artº 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artº 15 del Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del